



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **472**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA **22 D I C 2011**

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° S-1447/10, caratulado: **"SANCHEZ JUAN DOMINGO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de pago total, suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y el señor Juan Domingo SANCHEZ en el marco de la Ley Provincial N° 783 respecto a la Operación Línea 7772 N° 0051716668.

Que el deudor reconoce que en relación con la operación mencionada ya había suscripto un Convenio de Refinanciación de fecha 29/11/01 del cual no surge capital abonado y que ante el incumplimiento del mentado acuerdo se promovió la ejecución del mismo, en el cual surge un depósito judicial por la suma de \$ 2.130,44 (Pesos dos mil ciento treinta con 44/100) que debía ser descontado de la liquidación anexa al convenio actual.

Que al respecto en la cláusula tercera del convenio de pago se indica que el deudor reconocía mantener con el Fondo Residual una deuda cuyo valor contable actualizado con la aplicación del 1% mensual directo desde la fecha de mora en dicha entidad Bancaria y al momento de acogerse a este régimen ascendía a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y dos con 96/100 (\$ 2.942,96). Dicho monto fue establecido conforme lo establecido en el art. 2 de la Ley N° 783.

Que atento que el deudor ofreció realizar la cancelación total en efectivo se le aplicó el descuento del 15% conforme lo establecido en el art. 6 de la Ley N° 783, en razón de lo cual surgió un saldo de Pesos dos mil quinientos uno con 51/100 (\$ 2.501,51), al que se le descontó el depósito judicial mencionado *ut supra*, arrojando ello un saldo final de Pesos trescientos setenta y uno con 07/100 (\$ 371,07).

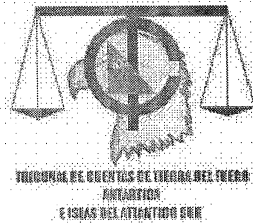
Que fs. 52 se agrega constancia de recepción de depósitos del Fondo Residual de fecha 14/10/2010 por la suma de \$ 371,07 (Pesos trescientos setenta y uno con 07/100).

Que mediante Informe Legal N° 49/2011 Letra T.C.P.-C.A., de fecha 01 de febrero de 2011, tomó intervención el cuerpo de abogados de este Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **472**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"
Cuentas, indicando la Dra. Sandra FAVALLI que se encontraban cumplimentados los requerimientos exigidos por la Resolución Plenaria N° 72/02.

Que mediante Informe Contable N° 300/2011 Letra T.C.P.- FDO. RESIDUAL, de fecha 08 de julio de 2011, se expidió el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien concluyó que "1) Al momento de la regularización de la deuda no correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244 (Actualización de deudas según Ley 25713), por tratarse de una deuda en pesos.

2) Atento al acogimiento realizado expresamente a fs. 43, de fecha 14/12/2010, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783.

3) Conforme los cálculos efectuados por esta instancia de control, puede determinarse que a la fecha no consta en las actuaciones que el deudor haya cancelado totalmente su deuda. Puntualmente se detecta un error de cálculo en la determinación de la deuda obrante a fojas 51, ya que no se han imputado los pagos correctamente a intereses devengados en forma cronológica, y además no corresponde que se bonifique el 15% sobre los pagos realizados con fecha 10/06/2010 y 16/11/2010, ya que en esos momentos no se cancelaba el total de la deuda.

4) De lo expuesto en el párrafo anterior se determina, que al 14 de diciembre de 2010 el deudor posee un saldo a abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 81/100 (\$ 321,81)...".

Que mediante Nota Int. N° 2101/11 Letra T.C.P.- S.C. (Fondo Residual), el 30 de noviembre de 2011, la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable elevó las actuaciones al Vocal de Auditoría compartiendo lo actuado hasta el momento por el Auditor Fiscal interviniente y señalando al respecto que la diferencia de \$ 321,81 determinada por el Auditor Fiscal al momento de la suscripción del Convenio con fecha 14/12/2010, representa un 6,48% sobre el total de la deuda cancelara según el artículo 2°, 6° y 9° de la Ley 783/09.

Que a su vez señala que tomando en cuenta que el Fondo Residual ha tomado otro criterio de cálculo de la deuda y considerando por ello que el deudor no ha abonado la diferencia establecida, si se aplican los intereses hasta el 30/11/12, fecha de suscripción del presente Informe, la deuda no cancelada ascendería a la suma de \$ 521,81 representando un 10,33% sobre el total de la deuda.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
472
BAJO EL N°



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que finalmente señaló que si bien los porcentajes de diferencia calculada podrían ser considerables, en su opinión dicho importe carecía de significatividad.

Que al respecto cabe señalar que se comparten los análisis efectuados tanto por el Auditor interviniente, así como por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, por lo que si bien se determinó una diferencia, la misma carece de significatividad económica, por lo que no cabe la continuación de la tramitación de estas actuaciones por el dispendio administrativo que ello generaría. No obstante informar de ello a la Administradora a los fines que estime correspondan.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, Ley N° 783 y la Ley provincial 50 art. 27 cc y ss.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el acuerdo de pago total celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY 478 y el señor Juan Domingo SANCHEZ en relación a la Operación Línea 7772 N° 0051716668, dando por concluida la intervención de éste Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones. En virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- No obstante lo indicado en el artículo anterior, cabe poner en conocimiento de la Administradora del Fondo Residual -a los fines que estime correspondan- que del análisis realizado por el área contable de este Organismo, surge una diferencia con el cálculo efectuado por dicho ente respecto del monto de la deuda a cancelar por el deudor. Así a criterio de este Tribunal de Cuentas, la deuda asciende a la suma de \$ 521,81 en lugar de a \$ 371,07. Lo cual representa un 10,33% sobre el total de la deuda.

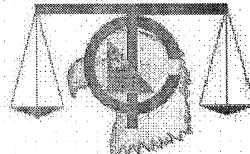
ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° S-1447/10, caratulado: "SANCHEZ JUAN DOMINGO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA".

ARTICULO 4°.- Notificar en el Organismo, al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **472**



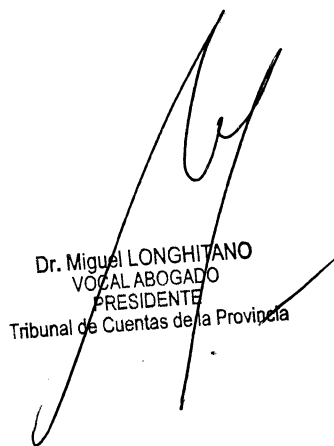
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ARTICULO 5º.- REGISTRAR, NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº **472 /11 -**


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia